

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SALOMON CABRERA contra CORRADINI MARMOLEJO E HIJOS CORDY FUNDICION S.C. Rad. No. 76-520-31-05-001-2001-00123-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno acerca de la nueva liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Palmira -V, 2 de diciembre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER No.728

Palmira Valle, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que a pesar de que la parte ejecutada no objetó la nueva liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, con fundamento en el numeral 3° del artículo 521 del Código General del Proceso, procede a modificar la misma, por cuanto que en la liquidación el valor de intereses legales del 6% anual, no

corresponde al valor realmente adeudado. Por lo tanto la liquidación del crédito queda como sigue a continuación:

LIQUIDACION DEL CREDITO:

a).- \$2.860.291,00: por concepto de valor conciliado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, según Acta de conciliación No. 084 del 30 de Marzo del 2001.

b).- \$1.015.396,00: Por concepto de intereses legales al 6% anual, 0.5% mensual sobre la suma anterior, liquidados y aprobados a Mayo 23 del 2007, conforme auto Inter No. 2140.

c).- \$2.288.233,00 Por concepto de intereses legales al 6% anual, 0.5% mensual sobre el capital, liquidados desde el 24 de mayo del 2007 al 9 de septiembre del 2020.

TOTAL CREDITO ACTUALIZADO: SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$6.163.920.00) PESOS M/CTE.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación actualizada del crédito, efectuada por el Juzgado en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (\$6.163.920.00) PESOS M/CTE.** a favor del demandado **SALOMON CABRERA.** y a cargo de la sociedad demandada **CORRADINI MARMOLEJO E HIJOS CORDY FUNDICIÓN S.C.**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE
Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira-Valle**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LUZ ANGELA DELGADO contra ALMACEN TODO JEAN LTDA Rad: No. 76-520-31-05-001-2012-00179-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, acerca de la liquidación actualizada del crédito presentada por la ejecutante. Sírvase proveer.

Palmira- V, 2 de diciembre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 727

Palmira Valle, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto

en el numeral 3° del Código General del Proceso impartirá su aprobación, en consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$68.271.650.00) M/CTE**, a favor de **LUZ ANGELA DELGADO**. y en contra de la sociedad denominada **ALMACEN TODO JEAN LTDA.**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Carrera 29 No. 22-43 Oficina 105

Palacio de Justicia

Simón David Carrejo Bejarano

Palmira-Valle

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NUBIA EDILIA BERMEO contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TAXISTAS DEL AEROPUERTO DE PALMASECA LTDA Rad: No. 76-520-31-05-001-2015-00001-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando, que la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, acerca de la liquidación actualizada del crédito presentada por la ejecutante. Sirvase proveer.

Palmira- V, 2 de diciembre del 2.020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTER. No. 726

Palmira Valle, dos (2) de diciembre del dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, se encuentra ajustada a derecho y la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del Código General del Proceso impartirá su aprobación, en consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación actualizada del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la suma de **DICEISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS DOS (\$16.190.302) PESOS M/CTE**, a favor de **NUBIA EDILIA BERMEO**. y en contra de la entidad denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TAXISTAS DEL AEROPUERTO DE PALMASECA LTDA “COOPTAXPAL”**.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por BERTHA EDITH GONZALEZ contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD No: 76-520-31-05-001-2019-00247-00**

La suscrita secretaria del Juzgado Primero Laboral del circuito de
Palmira – Valle, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Inter. No.
050 del 20 de Enero de 2020, procede a liquidar las costas a que fue
condenada la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES, de la siguiente manera:

Agencias en Derecho.....\$596.186.00
Gastos Notificación (fl.33-34, y 35-37).....\$11.500.00

Total, Costas.....\$607. 686.00

**SON: SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
(\$607. 686.00) PESOS M/CTE.**

Palmira- Valle 30 de noviembre de 2020.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

AUTO INTER No.436

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira – Valle, treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Liquidadas las costas, el Juzgado impartirá su aprobación. En consecuencia:

RESUELVE:

APROBAR: La anterior liquidación de costas efectuada por la secretaria del Juzgado, en la suma de **SEISCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$607.686.00) PESOS M/CTE.** a favor de la demandante **BERTHA EDITH VASQUEZ LABRADA,** y a cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,

JAIME GARCIA PARDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE
Palacio de Justicia "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No. 22-43, Oficina 105, Telefax. 266 0200, Ext: 7109 - 7110
Correo electrónico: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por DANISA CAICEDO MOLINA contra DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS y como Litis Consorte Necesario SUPPORT & SERVICE S.A.S. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2019-00323-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandado DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS a través de apoderada judicial, contesto la demanda en audiencia celebrada el 23 de julio de 2020, y propuso la excepción previa de falta de integración como litis consorte Necesario de la Sociedad SUPPORT & SERVICE S.A.S.

Palmira (V), 30 de noviembre de 2020.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 745

Palmira Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación de la demanda presentada a través de apoderado por el demandado DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS, en sesión de audiencia llevada a cabo el 23 de julio de 2020, propuso la excepción previa de falta de integración de litis consorte necesario, argumentado que se hace necesaria la presencia de todas las personas que intervinieron en la contratación, pues entre el año 2016 y 2018 por medio de un contrato de naturaleza comercial el demandado Sr. DIEGO FERNANDO JOVEN ROJAS, le entregó la administración de su personal ocasional y de fin de semana a la Sociedad **SUPPORT & SERVICE S.A.S.**, razón por la cual se requiere para adoptar una decisión de fondo.

De igual manera, observa el despacho que la apoderada de la parte demanda, allegó al presente proceso certificado de existencia y representación legal de la Sociedad **HUMAN SUPPORT OUTSOURSCING**

S.A.S., y planilla de aportes en salud y pensión donde se evidencia que esta sociedad también efectuó cotizaciones a seguridad social en favor de la demandante para el período 2016/10/26 y 2017/03/29.

En ese orden de ideas, considera el Juzgado que se hace necesario la integración como Litis Consorte Necesario de la sociedad **SUPPORT & SERVICE S.A.S.**, y de la sociedad **HUMAN SUPPORT OUTSOURSCING S.A.S.**, toda vez, que conforme a la documental aportada por apoderada de la parte demandada, las mencionadas sociedades realizaron a la Sra. DANISA CAICEDO MOLINA aportes a seguridad social en períodos que se encuentran dentro de los extremos laborales pretendidos para la relación laboral objeto del presente proceso. Por tanto, debe declararse probada la excepción previa de falta de integración de litis consorcio necesario.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO propuesta por la apoderada judicial de la parte demanda.

SEGUNDO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la sociedad **SUPPORT & SERVICE S.A.S.**, con Nit., 901054679-0.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora VIVIANA ORTIZ GONZALEZ en calidad de representante legal de la sociedad **SUPPORT & SERVICE S.A.S.**, o por quien haga sus veces del contenido del presente auto como del admisorio de la demanda, para tal efecto entréguesele copia de la demanda por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la sociedad **HUMAN SUPPORT OUTSOURSCING S.A.S.**, con Nit., 900954898-5.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ELIZABETH ZUÑIGA DIAZ en calidad de representante legal de la sociedad **HUMAN SUPPORT OUTSOURSCING S.A.S.**, o por quien haga sus veces del contenido del presente auto como del admisorio de la demanda para tal efecto entréguesele copia de la demanda por la Secretaria del Juzgado.

Una vez notificadas en debida forma a los Litis consortes necesarios, se procederá a fijar fecha para la diligencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO